



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.01.05 16:25:39 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de enero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 2

56 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	32
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	34
AVISOS	50
NOTIFICACIONES	50



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43366-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 130, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 56 y 58 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990; la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593

del 09 de agosto de 1996; los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAE del 19 de enero de 2010; la Reforma integral al Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N° 40495-MINAE del 19 de mayo de 2017.

Considerando:

1°—Que la Constitución Política en su artículo 50 establece la obligación al Estado de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que goza toda persona.

2°—Que la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 28 establece dentro de las competencias de los ministros, preparar y presentar al Presidente de la República los decretos y demás actos que deban suscribir conjuntamente relativos a las cuestiones atribuidas a su Ministerio.

3°—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, en su artículo 4 establece dentro de los fines de la ley fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio, satisfacer las necesidades humanas básicas, prevenir y minimizar los daños al ambiente, regular la conducta humana y la actividad pública y privada respecto del ambiente, así como establecer los principios que orienten las actividades de la Administración Pública en materia ambiental.

4°—Que la visión de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía ha sido plasmada en el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “*garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país*” y como acción requerida “*elaborar una propuesta de fijación de precios que sea congruente con la dinámica del mercado internacional, que reconozca la calidad de importación de los combustibles y que posibilite las inversiones en la cadena de suministro, incluyendo la producción local*”.

5°—Que el Plan Nacional de Energía VII, establece la política con una orientación central de sostenibilidad energética con un bajo nivel de emisiones, basándose en el uso de fuentes limpias y renovables. Siendo evidente que sus acciones deben alinearse hacia la mejora del sector transporte desde todas sus aristas, ya que es el sector responsable de la mayor cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) y gases contaminantes.

6°—Que el Plan Nacional de Descarbonización establece en su eje 2, el cambio del 60% de la flota de vehículos ligeros-privados e institucionales-será de cero emisiones, con porcentajes más altos para aquellos que tengan uso comercial y gubernamental. En 2035, un 25% de la flota será eléctrica, así como la implementación de una extensa red de recarga eléctrica a lo largo del país y con infraestructura complementaria para tecnologías cero emisiones, por ejemplo, estaciones de hidrógeno.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

7°—Que el Plan Nacional de Descarbonización establece en los ejes 4 y 6, que la industria consolidará un sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo, asimismo, migrará hacia actividades de alto valor, con altos niveles de electrificación y mejores prácticas internacionales en sus procesos para minimizar emisiones.

8°—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, Ley N° 7593 establece en su primer artículo que la Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo 2015 2018, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.

9°—Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada mediante Ley N° 7414 y su Protocolo ratificado mediante Ley N° 8219, establece compromisos sobre la reducción de gases efecto invernadero como objetivo último para lograr la estabilización de las concentraciones de éstos en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para lo cual las partes deberán promover y apoyar el desarrollo, aplicación y difusión incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones.

10.—Que el Acuerdo de París establece como meta mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y efectos del cambio climático.

11.—Que la investigación, producción y comercialización del hidrógeno tiene un consustancial interés público. De acuerdo con el PND y PNE, la exploración y eventual explotación del hidrógeno está previsto en objetivos y acciones estratégicas del Estado costarricense para su uso como combustible en el subsector transportes, y aunque no se descarta, su uso a futuro como fuente de generación eléctrica.

12.—Que la directriz N° 002-MINAE del 8 de mayo del 2018, instruye a las instituciones del sector de ambiente y energía para que, dentro del marco de sus competencias, desarrollen un plan de acción a fin de propiciar la investigación, la producción y la comercialización del hidrógeno como combustible.

13.—Que la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), examina una serie de ejes estratégicos de trabajo en el marco nacional e internacional, entre ellos el eje de mitigación que contempla varios sub-ejes, entre los cuales encontramos el referente a Energía y Transporte, por cuanto *“El principal sector emisor de nuestro país lo constituye el transporte, por lo que cualquier acción orientada a la reducción de emisiones tendrá un alto impacto en los inventarios nacionales de GET”*.

14.—Que la economía de hidrógeno permite avanzar en los esfuerzos para alcanzar matrices energéticas basadas en energías renovables, a partir del fomento de procesos industriales bajos en carbono, así como la reducción de emisiones asociadas al transporte, usos industriales, agrícolas, así como el almacenamiento de energía eléctrica.

Es así como el hidrógeno verde como vector energético, coadyuva en la integración de energías renovables en procesos para alcanzar una reducción de las emisiones.

15.—Que se procedió a realizar la Evaluación de Costo Beneficio del MEIC, la cual dio como resultado negativo dado que no se crean trámites, ni regulaciones para el administrado.
Por tanto,

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EXCEDENTES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA DE HIDRÓGENO VERDE

Artículo 1°—Se oficializa la **“Política para el aprovechamiento de los recursos excedentes en el Sistema Eléctrico Nacional para el desarrollo de una economía de hidrógeno verde”**, la cual tiene como objetivo promover e incentivar una economía de hidrógeno verde en Costa Rica mediante el establecimiento de orientaciones para el desarrollo de un marco regulatorio flexible por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), que facilite a las empresas distribuidoras aprovechar los excedentes del SEN, mediante su gestión comercial.

Artículo 2°—Esta Política estará disponible en el sitio web de la Dirección de Energía (DE), en la dirección electrónica <https://energia.minae.go.cr/>, La versión impresa del documento se custodiará en la Dirección de Energía (DE), en el piso segundo del edificio anexo del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O. C. N° DM-1252-2021.—Solicitud N° DM-1258-2021.—(D43366 - IN2021613217).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Laureles, Siquirres, Limón. Por medio de su representante: José Miguel Carrillo Castillo, cédula N° 600950027 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento